Constancia secretarial: Se recibió de la oficina judicial a través del correo institucional acción popular, el día 7 de julio de 2021.

A despacho para resolver.

María Alejandra Cuartas López
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, 8 de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado: 2021-00225

Se inadmite la presente acción popular, para que en un término de tres (3) días; so pena de rechazo, el interesado subsane lo siguiente:

1.Deberá precisar los derechos colectivos de los cuales reclama protección por medio de esta acción constitucional.

2. Determine concretamente el funcionario a quien va dirigida la demanda y el funcionario accionado.

3. Se servirá complementar la situación fáctica de la demanda indicando los fundamentos de hecho que soportan la supuesta vulneración de los derechos colectivos por parte de quien esta demandando.

4. Aclarará si la vulneración de los derechos ocurre en la dirección anotada como domicilio de la entidad demandada.

5. Aclarar si los anexos que aporta con la demanda de acción popular son pruebas que quiere hacer valer, si es el caso, debe relacionarlas en el escrito de la demanda y explicarlas.

6. Para efectos de procurar una debida notificación de la notaria demandada, se servirá precisar si la dirección indicada en el libelo genitor corresponde a la dirección de notificación judicial de la accionada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del P., en concordancia con lo dispuesto los artículos 18 y 44 de la Ley 472 de 1998.

7. Que de conformidad con el Decreto 806 del 2020, el cual reza en uno de sus apartes: "*Que con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*". Dentro del el escrito de la demanda presentada, no aparece que el demandante haya enviado el escrito y anexos de esta acción al correo electrónico del demandado, notario 27.

Del memorial cumpliendo con el requisito, se allegará tantas copias sean necesarias para surtir los traslados.

Notifíquese,

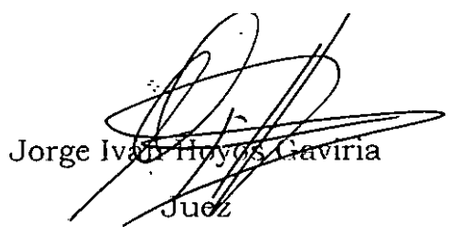

Jorge Iván Hoyos Caviria
Juez